## GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

## Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 23 de 2020 Oficio número 244/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

# Ley Número 674

# DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCAMÁN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de CHOCAMÁN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

Página 113

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS	68,352,715.30
-----------------------------------	---------------

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				68,352,715.30
IMPUESTOS			1,723,754.81	
Impuestos sobre los ingresos		0.00		
Impuesto sobre espectáculos públicos Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y	0.00			
concursos  Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio	0.00	850,414.59		
Impuesto predial	804,559.59	050,414.55		
Impuesto prediai Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	45,855.00			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		5,950.74		
Accesorios de impuestos	5,950.74			
Otros impuestos		349,764.48		
Contribución adicional sobre ingresos municipales Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	349,764.48	517,625.00		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	517,625.00			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00		
Obras públicas de tipo corriente	0.00			
Accesorios de contribuciones de mejoras Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales	0.00	0.00		
anteriores	0.00			
DERECHOS			2,744,371.73	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	191,680.85	191,680.85		
Derechos por prestación de servicios  Derechos por registro y refrendo anual de toda		2,397,789.09		
actividad económica	203,161.08			
Derechos por obras materiales Derechos por los servicios de agua potable y	345,473.73			
drenaje del municipio Derechos por expedición de certificados y	695,272.87			
constancias	41,994.49			

Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	14,249.06		
Derechos por servicios de panteones	100,373.61		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	565,652.67		
Derechos por limpieza de predios no edificados Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	222,643.47		
Derechos por servicios del registro civil	208,968.11		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		0.00	
Otros derechos	0.00		
Accesorios de derechos		0.00	
Accesorios de derechos  Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00	154,901.79	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	154,901.79	,	
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
PRODUCTOS			486,140.76
PRODUCTOS Productos		486,140.76	486,140.76
Productos	0.00	486,140.76	486,140.76
Productos	0.00 486 140 76	486,140.76	486,140.76
Productos	0.00 486,140.76	486,140.76 0.00	486,140.76
Productos  Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes  Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o		·	486,140.76
Productos  Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes  Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	486,140.76	·	486,140.76
Productos  Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes  Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	486,140.76	·	486,140.76 83,379.00
Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos de ejercicios fiscales anteriores	486,140.76	·	
Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos de ejercicios fiscales anteriores  APROVECHAMIENTOS	486,140.76	0.00	
Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos de ejercicios fiscales anteriores  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos	486,140.76	0.00	
Productos  Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos de ejercicios fiscales anteriores  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas  Indemnizaciones  Reintegros  Aprovechamientos provenientes de obras	486,140.76 0.00 22,086.00 0.00 0.00	0.00	
Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos de ejercicios fiscales anteriores  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas Indemnizaciones  Reintegros  Aprovechamientos provenientes de obras públicas	486,140.76 0.00 22,086.00 0.00 0.00 0.00	0.00	
Productos  Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos de ejercicios fiscales anteriores  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas Indemnizaciones  Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas  Otros aprovechamientos	486,140.76 0.00 22,086.00 0.00 0.00	0.00 83,379.00	
Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos de ejercicios fiscales anteriores  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas Indemnizaciones  Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas  Otros aprovechamientos  Aprovechamientos Patrimoniales	486,140.76 0.00 22,086.00 0.00 0.00 0.00 61,293.00	0.00	
Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos de ejercicios fiscales anteriores  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas Indemnizaciones  Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas  Otros aprovechamientos  Aprovechamientos Patrimoniales  Terrenos	486,140.76 0.00 22,086.00 0.00 0.00 0.00 61,293.00	0.00 83,379.00	
Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos de ejercicios fiscales anteriores  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas Indemnizaciones  Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas  Otros aprovechamientos  Aprovechamientos Patrimoniales	486,140.76 0.00 22,086.00 0.00 0.00 0.00 61,293.00	0.00 83,379.00	

Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		0.00	
Recargos de Aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00		
liquidación o pago;		0.00	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INCRESOS DOD VENTA DE DIENES			
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de securidad social		0.00	0.25
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00	0.00	0.25
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social Ingresos por Venta de Artículos Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00 0.00	0.00	0.25
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social Ingresos por Venta de Artículos Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos		0.00	0.25
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social Ingresos por Venta de Artículos Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del			0.25
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social Ingresos por Venta de Artículos Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00		0.25
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social Ingresos por Venta de Artículos Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Servicios	0.00		0.25
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social Ingresos por Venta de Artículos Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Servicios Ventas Productos Otros ingresos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No	0.00 0.00 0.00	0.00	0.25
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social Ingresos por Venta de Artículos Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Servicios Ventas Productos Otros ingresos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00		0.25
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social Ingresos por Venta de Artículos Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Servicios Ventas Productos Otros ingresos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Servicios	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00	0.25
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social Ingresos por Venta de Artículos Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Servicios Ventas Productos Otros ingresos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Servicios Ventas	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00	0.25
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social Ingresos por Venta de Artículos Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Servicios Ventas Productos Otros ingresos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Servicios Ventas Productos	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00	0.25
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social Ingresos por Venta de Artículos Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Servicios Ventas Productos Otros ingresos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Servicios Ventas	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00	0.25

Recursos Fiscales

Recursos provenientes de la Federación

Ingresos propios

Ventas	0.00		
Productos	0.00		
Otros ingresos	0.00		
Otros Ingresos Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00	0.25	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.25		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			62,394,956.00
Participaciones		20,025,748.00	
Participaciones federales	20,025,748.00		
Aportaciones		42,369,208.00	
Aportaciones federales ramo 33	42,369,208.00		
Convenios		0.00	
Ingresos extraordinarios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00		
Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			920,113.00
Transferencias y asignaciones Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00	0.00	
Subsidios y subvenciones		920,113.00	
Subsidios y subvenciones Federales	920,113.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		0.00	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00	
·			
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			0.00
Endeudamiento interno Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00	0.00	
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		
RESUMEN			

5,037,646.30

62,394,956.00

0.25

Recursos provenientes de financiamientos 0.00
Otros recursos 920,113.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS 68,352,715.30

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA TASA (al millar)

I. Predios Urbanos Construidos	0.767
II. Predios Urbanos Baldíos	1.533
III. Predios Suburbanos Construidos	0.537
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.073
V. Predios Rurales Particulares	2.875
VI. Predios Rurales Ejidales	0.075

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:

Miércoles 30 de diciembre de 2020

- a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta:
- c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y
- VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-**La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100

Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías,	75
torterías, pizzerías y similares	
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y	150
café cantante	
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

- II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
  - c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

riabitacional, de categoria	
-	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
M. P.	0
Medio	2
Interés Social	1.5
interes oucidi	1.5
Popular	1
•	

De más de 10 a 50 ML

Residencial 3.5
Medio 3
Interés Social 2.5
Popular 2

Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 50 ML UMAs 4 3.5 2.5 2
Si el terreno es de uso:	De 1 a 10 ML UMAs

Comercial 4
Industrial 4
Agropecuario 3
De servicio 2

De más de 10 a 50 ML

UMAs 5 5

Industrial5Agropecuario4De servicio2.5

De más de 50 ML

UMAs

Comercial6Industrial6Agropecuario5De servicio3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Comercial

Residencial 2
Medio 1.5
Interés Social 1
Popular 0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial 2
Industrial 2
Agropecuario 1
De servicio 1

#### III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Residencial 4
Medio 3
Interés Social 1
Popular 1

De más de 20 a 50 ML

**UMAs** 

Residencial 5
Medio 4
Interés Social 3
Popular 1.5

De más de 50 a 100 ML

UMAs

Residencial 6
Medio 5
Interés Social 4
Popular 2

De más de 100 a 200 ML

**UMAs** 

Residencial 7
Medio 6
Interés Social 5
Popular 3

De más de 200 a 500 ML

**UMAs** 

Residencial 8
Medio 7
Interés Social 6
Popular 4

De más de 500 ML

**UMAs** 

Residencial 9
Medio 8
Interés Social 7
Popular 5

Si el terreno es de uso:

1 a 20 ML

UMAs

Comercial5Industrial5Agropecuario1De servicio3

Residencial

Interés Social

Medio

Popular

De más de 20 a 50 ML **UMAs** Comercial 6 Industrial 6 Agropecuario 1.5 De servicio 4 De más de 50 a 100 ML **UMAs** Comercial 7 Industrial 7 2 Agropecuario 5 De servicio De más de 100 a 200 ML **UMAs** Comercial 8 8 Industrial Agropecuario 3 6 De servicio De más de 200 a 500 ML **UMAs** Comercial 10 Industrial 10 Agropecuario 4 7 De servicio De más de 500 ML **UMAs** Comercial 15 Industrial 15 Agropecuario 5 8 De servicio b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes: Si el terreno es de uso: De 1 a 40 M2 **UMAs** Residencial 6 Medio 4 Interés Social 0 Popular 0 De más de 40 a 60 M2 **UMAs** 

8

6

0

0

Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 60 a 80 M2 UMAs 10 8 3
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 80 a 100 M2 UMAs 12 10 4
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 100 a 150 M2 UMAs 14 12 5
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 150 a 200 M2 UMAs 16 14 6 5
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 200 a 300 M2 UMAs 20 18 0
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 300 a 500 M2 UMAs 25 20 0
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 30 22 0
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 1,000 M2 UMAs 40 24 0

## Si el terreno es de uso:

De 1 a 40 M2
UMAs

Comercial 9
Industrial 8
Agropecuario 2
De servicio 3

De más de 40 a 60 M2

UMAs

Comercial10Industrial10Agropecuario3De servicio4

De más de 60 a 80 M2

UMAs

Comercial12Industrial12Agropecuario4De servicio5

De más de 80 a 100 M2

UMAs

Comercial14Industrial14Agropecuario5De servicio6

De más de 100 a 150 M2

**UMAs** 

Comercial16Industrial16Agropecuario10De servicio7

De más de 150 a 200 M2

**UMAs** 

Comercial18Industrial18Agropecuario15De servicio8

De 200 a300 M2

**UMAs** 

Comercial20Industrial20Agropecuario10De servicio10

De más de 300 a 500 M2

**UMAs** 

Comercial25Industrial25

Agropecuario	20
De servicio	15

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial30Industrial30Agropecuario20De servicio20

De más de 1,000 M2

**UMAs** 

Comercial50Industrial50Agropecuario40De servicio30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Residencial

Interés Social

Medio

Popular

Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2

UMAs 4 2 1.5

De más de 500 a 1,000 M2

**UMAs** 

Residencial 6
Medio 4
Interés Social 3
Popular 2

De más de 1,000 a 3,000 M2

**UMAs** 

Residencial10Medio8Interés Social6Popular4

De más de 3,000 a 5,000 M2

**UMAs** 

Residencial 20
Medio 15
Interés Social 10
Popular 6

De más de 5,000 a 10,000 M2

**UMAs** 

Residencial 25 Medio 20

Industrial

Agropecuario De servicio

Interés Social Popular	15 10
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10,000 M2 UMAs 30 25 20
Si el terreno es de uso:  Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De 1 a 500 M2 UMAs 5 1 2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 8 8 2 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 15 15 8
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 20 20 6 15
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs 30 30 10 20
Comercial	De más de 10,000 M2 UMAs 40

40

15 25 d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Miércoles 30 de diciembre de 2020

De 1 a 500 M2

UMAs 4 2

Residencial 4
Medio 2
Interés Social 1.5
Popular 1

De más de 500 a 1,000 M2

**UMAs** 

Residencial 6
Medio 4
Interés Social 3
Popular 2

De más de 1,000 a 3,000 M2

**UMAs** 

Residencial 10
Medio 8
Interés Social 6
Popular 4

De más de 3,000 a 5,000 M2

**UMAs** 

Residencial20Medio15Interés Social10Popular6

De más de 5,000 a 10,000 M2

**UMAs** 

Residencial 25
Medio 20
Interés Social 15
Popular 10

De más de 10,000 M2

UMAs

Residencial30Medio25Interés Social20Popular15

Si el terreno es de uso:

De 1 a 500 M2

**UMAs** 

Comercial5Industrial5Agropecuario1De servicio2

Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 8 8 2 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 15 15 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 20 20 6 15
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs 30 30 10 20
Comercial	De más de 10,000 M2 UMAs 40

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

40

15

25

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Industrial Agropecuario

De servicio

De 1 a 50 M2 UMAs
Residencial 8
Medio 6
Interés Social 5
Popular 4

De más de 50 a 100 M2

UMAsResidencial10Medio8Interés Social6Popular5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

De más de 200 M2

UMAs
Residencial 15
Medio 12
Interés Social 8
Popular 6

Si el terreno es de uso:

De 1 a 50 M2 UMAs 10

Comercial10Industrial10Agropecuario4De servicio8

De más de 50 a 100 M2

UMAs 15 15

Comercial15Industrial15Agropecuario5De servicio10

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Comercial20Industrial20Agropecuario10De servicio12

De más de 200 M2

**UMAs** 

Comercial 25
Industrial 25
Agropecuario 20
De servicio 15

- f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.
- g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.
- h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Industrial

Residencial Medio Interés Social Popular	De 1 a 100 M2 UMAs 8 5 3
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 100 a 200 M2 UMAs 12 8 5
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 200 a 300 M2 UMAs 15 12 8 5
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 300 a 400 M2 UMAs 20 15 12
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 400 a 500 M2 UMAs 25 20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 30 25 20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 1,000 M2 UMAs 35 30 25
Si el terreno es de uso:	De 1 a 100 M2 UMAs
Comercial	10

10

Agropecuario	2
De servicio	5

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Comercial15Industrial15Agropecuario3De servicio8

De más de 200 a 300 M2

**UMAs** 

Comercial20Industrial20Agropecuario5De servicio12

De más de 300 a 400 M2

**UMAs** 

Comercial25Industrial25Agropecuario8De servicio15

De más de 400 a 500 M2

**UMAs** 

Comercial30Industrial30Agropecuario12De servicio20

De más de 500 a 1000 M2

**UMAs** 

Comercial35Industrial35Agropecuario15De servicio25

De más de 1000 M2

**UMAs** 

Comercial40Industrial40Agropecuario20De servicio30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

 UMAs

 Vivienda
 0.05

 Industria
 0.10

 Comercio
 0.30

 Servicios
 0.20

- j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.
- k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

## IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

•	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

De más de 200 a 300 M2 UMAs 4

Residencial 4
Medio 4
Interés Social 3
Popular 2

De más de 300 a 500 M2

UMAs 8

Residencial8Medio8Interés Social5Popular3

De más de 500 a 1000 M2

UMAs

Residencial12Medio10Interés Social8Popular6

De más de 1000 a 3000 M2

**UMAs** 

Residencial 25
Medio 20
Interés Social 12
Popular 8

De más de 3000 a 5000 M2

UMAs

Residencial50Medio40Interés Social15Popular12

Industrial

Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs 80 70 20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10,000 M2 UMAs 100 90 25 20
Si el terreno es de uso:	De 1 a 200 M2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	UMAs 4 4 1.5 3
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 200 a 300 M2 UMAs 6 6 2 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 300 a 500 M2 UMAs 8 8 3
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 12 12 6 10
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 15 15 8 20
Comercial	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 30

50

Agropecuario	12
De servicio	40

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Comercial60Industrial60Agropecuario15De servicio70

De más de 10,000 M2

**UMAs** 

Comercial120Industrial120Agropecuario20De servicio90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Residencial 2
Medio 1.5
Interés Social 1
Popular 0.50

Si el terreno es de uso:

UMAs Comercial 2 Industrial 2 Agropecuario 1 De servicio 1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.50 a 1 UMA.
- II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:
  - a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 UMAs.
  - b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando

- el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.25 UMAs.
- III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.
- IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:
- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 UMAs;
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 UMAs
- **Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:
- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos,	1
criptas o fosas	
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones	1
semejantes	
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

- I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.
- II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.
- III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.
- IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;
- V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:
- a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.
- b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.
- c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:
  - 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
  - 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.
- d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.
- e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.
  - f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:
  - 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
  - 2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

- 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
- 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.
- g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
- 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
- 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
- 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.
- VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.
- VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.
- **Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, una;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una:
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.
- **Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:
- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs:
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO**.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2021, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI DIPUTADA PRESIDENTA RÚBRICA.

> JORGE MORENO SALINAS DIPUTADO SECRETARIO RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000834 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

#### Atentamente

## Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Rúbrica.